

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DOCENTE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROYECTADO
<p>Artículo 1°.- Los cargos docentes de la Universidad de la República se agruparán en Cátedras, Talleres, Clínicas, Institutos, Departamentos, Laboratorios, Secciones de Facultades, Cursos e Institutos de Escuelas y cargos de Gobierno</p>	<p>Artículo 1°.- Los cargos docentes de los distintos Servicios de la Universidad de la República se agruparán en unidades académicas de conformidad a lo que determine el Consejo respectivo mediante reglamentación dictada a tales efectos.</p>
<p>Art. 2°.- De acuerdo con el art. 4o del Estatuto del Personal Docente estarán distribuidos en 5 grados, según los siguientes criterios:</p>	<p>Art. 2°.- De acuerdo con el artículo 4º, numeral 1, del Estatuto del Personal Docente, los cargos docentes estarán distribuidos en cinco grados, según los siguientes criterios:</p>
<p><u>Grado 1:</u> El docente grado 1 actuará siempre bajo la dirección de docentes de grado superior, asistiendo a grupos pequeños de estudiantes. Podrá desempeñar además las otras funciones docentes especificadas en el art.1o del Estatuto del Personal Docente, siempre que éstas estén orientadas fundamentalmente hacia su propia formación.</p>	<p><u>Grado 1 (Ayudante):</u> Los docentes Grado 1 (Ayudantes) actuarán siempre bajo la dirección de docentes de grado superior. Sus supervisores estarán encargados de orientar las tareas de enseñanza, investigación y extensión en concordancia con la carga horaria asignada, así como de estimular y facilitar las actividades de formación de grado y postgrado, tanto disciplinares como de formación didáctico-pedagógica.</p>
	<p>En los cargos de Ayudante se valorará particularmente la formación general y específica de grado o formación equivalente.</p>
<p><u>Grado 2:</u> Se ejercerán sobre todo tareas de colaboración, orientadas hacia la formación del docente, pero, a diferencia del grado 1, se requerirán conocimientos profundos en uno o más aspectos de la disciplina. Se procurará encomendar al docente tareas que requieran iniciativa, responsabilidad y realizaciones personales.</p>	<p><u>Grado 2 (Asistente):</u> Los docentes Grado 2 (Asistentes) actuarán siempre bajo la dirección de docentes de grado superior, si bien, a diferencia del grado anterior, se exigirá mayor iniciativa y responsabilidad en las tareas que realiza, en concordancia con la carga horaria asignada. Sus supervisores estarán encargados de orientar las tareas de enseñanza, investigación y extensión, así como de estimular y facilitar las actividades de formación de postgrado tanto disciplinares como de formación didáctico-pedagógica.</p>
	<p>En los cargos de Asistente se valorará particularmente la formación general y específica de postgrado o formación equivalente, o antecedentes que acrediten capacidades para cumplir las funciones y responsabilidades antes</p>

	descriptas, y cuando corresponda, la experiencia técnica o profesional.
<p><u>Grado 3:</u> Este grado se distinguirá de los precedentes en que el desempeño del cargo implicará, al menos parcialmente, investigación u otras formas de creación original. Podrá encomendarse ocasionalmente la orientación de otros docentes, así como funciones limitadas de dirección.</p> <p>A partir de este grado, inclusive, se exigirá una alta dedicación horaria.</p>	<p><u>Grado 3 (Profesor Adjunto):</u> Los docentes Grado 3 (Profesores Adjuntos) deberán desarrollar tareas de enseñanza de grado y posgrado, investigación y extensión acordes a su carga horaria. Deberá poseer formación y experiencia previa que lo habilite para desempeñarse en forma independiente en las diferentes funciones. Le corresponde asumir tareas de formación de recursos humanos en su área de especialización.</p>
	<p>En los cargos de Profesor Adjunto se valorará especialmente la formación específica de doctorado o equivalente, o antecedentes que acrediten capacidades para cumplir las funciones y responsabilidades antes descritas, así como la formación didáctico-pedagógica, el desempeño en la enseñanza directa y en actividades de investigación y de extensión, y cuando corresponda, la experiencia técnica o profesional.</p>
<p><u>Grado 4:</u> Con cometidos docentes equivalentes a los del grado 5: enseñanza en todos sus aspectos, investigación u otras formas de creación original y extensión. Se distingue también del grado precedente porque las funciones de orientación de las tareas de enseñanza e investigación pasan a ser de carácter normal. El docente de grado 4 será responsable de la formación y superación del personal docente a su cargo. Tendrá cometidos de dirección en aspectos restringidos, de acuerdo con la organización de la dependencia en que actúe.</p>	<p><u>Grado 4: (Profesor Agregado)</u> Los Profesores Agregados deberán desarrollar tareas de enseñanza de grado y posgrado, investigación y extensión acordes a su carga horaria. Tendrán responsabilidad directa en la formación de recursos humanos, supervisión de equipos y dirección académica.</p>
	<p>En los cargos de Profesor Asistente se valorará especialmente la formación específica de doctorado o equivalente, o antecedentes que acrediten capacidades para cumplir las funciones y responsabilidades antes descritas, así como que se posea una amplia trayectoria en actividades de creación de conocimiento, la formación didáctica-pedagógica, el desempeño en la enseñanza directa y actividades de extensión, y cuando corresponda, la experiencia técnica o profesional.</p>
<p><u>Grado 5:</u> Además de significar la culminación de los diversos aspectos de la estructura docente, este grado se distingue por corresponderle la máxima responsabilidad, individual o colectiva de</p>	<p><u>Grado 5 (Profesor Titular):</u> Los Profesores Titulares deberán desarrollar tareas de enseñanza de grado y posgrado, investigación y extensión. Este grado se distingue por corresponderle la</p>

las funciones de dirección, orientación y máxima responsabilidad en la formación de planeamiento de las actividades generales del recursos humanos, supervisión de equipos, servicio. dirección académica y gestión a nivel académico.

La presente Ordenanza se aplicará también en las Escuelas Universitarias dependientes del Consejo Directivo Central y de los Consejos de las Facultades o Institutos asimilados a Facultad.

En los cargos de Profesor Titular se valorará especialmente la formación específica de doctorado o equivalente, o antecedentes que acrediten capacidades para cumplir las funciones y responsabilidades antes descritas, así como que se posea una amplia trayectoria en actividades de creación de conocimiento, responsabilidades en la formación de docentes y/o investigadores y en actividades de coordinación y dirección, la formación didáctico-pedagógica, el desempeño en la enseñanza directa y actividades de extensión, y cuando corresponda, la experiencia técnica o profesional.

La participación en la enseñanza de grado es obligatoria para todos los docentes cualquiera sea su grado.

Art. 3°.- De acuerdo con el artículo 4º, numeral 2, del Estatuto del Personal Docente, los cargos docentes estarán distribuidos en cuatro categorías de acuerdo a sus perfiles y dedicación horaria semanal. La carga horaria condicionará las funciones y tareas predominantes a cumplir.

Se definen cuatro categorías según su dedicación horaria:

i.- Docentes de Dedicación Total: su régimen se regula en el Título II del Estatuto del Personal Docente. Cumplirán integralmente con todas las funciones docentes y asumirán, de acuerdo a su grado, responsabilidades vinculadas a la gestión académica.

ii.- Docentes de Dedicación Integral: son docentes de alta carga horaria que deberán cumplir integralmente con las funciones docentes, con énfasis relevante en dos de ellas. Asimismo deberán asumir, de acuerdo a su grado,

<p>responsabilidades vinculadas a la gestión académica. La carga horaria para docentes con Dedicación Integral será de 35 a 40 horas.</p>
<p><u>iii.- Docentes de Dedicación Media:</u> Son docentes con carga horaria intermedia que deberán desarrollar cabalmente al menos dos de las funciones universitarias. La carga horaria para docentes con Dedicación Media será de 20 a 30 horas.</p>
<p><u>iv.- Docentes de Dedicación Parcial:</u> Son docentes con una carga horaria baja que deberán desarrollar cabalmente la función de enseñanza, volcando en la Universidad de la República su experiencia técnica o profesional. La carga horaria para docentes con Dedicación Parcial será de 6 a 15 horas.</p>
<p>Todos los docentes deberán participar en actividades de cogobierno, entendiendo como tales no solamente las funciones de quienes ocupan cargos de gobiernos, sino otro tipo de actividades como la participación en Comisiones Centrales o de los Servicios o de los órdenes.</p>
<p>Art. 3°.- Las incorporaciones permanentes o transitorias de funcionarios docentes de un servicio a otro servicio no afectarán las jerarquías dentro de ambos servicios, manteniendo en cada uno de ellos las funciones de dirección los respectivos titulares. Los números que distinguen los grados indican equivalencia en relación a las funciones que se cumplen en cada servicio y en las retribuciones, pero no que ambas funciones sean intercambiables</p>
<p>Art. 4°.- Mediante la aplicación de los criterios y cometidos de la función docente que señalan el artículo 1o del Estatuto del Personal Docente y el artículo 2o de esta Ordenanza, y adecuándolos a sus fines específicos, los Servicios Docentes Universitarios organizarán sus cuadros docentes y señalarán y fundamentarán para cada tipo de cargo qué aspectos de los indicados en el artículo 1o del Estatuto se han tenido en cuenta. Elevarán una memoria anual de estructura orgánica y funcional de la acción docente, a los efectos de su consideración por el</p>

Consejo Directivo Central. El incumplimiento de dicha obligación se reputará omisión grave de las autoridades del servicio (artículo 21, Inc. N y Ñ de la Ley No 12.549).

Art. 5° fue derogado por Res. N° 5 de C.D.C. de 10/XI/1992 - D.O. 24/XI/1992

Art. 6° - (Transitorio) - Extiéndense los siguientes plazos: a) Hasta 180 días de la publicación de la presente Ordenanza en el 'Diario Oficial', el mencionado en el art.6o inciso a) de la Ordenanza de 21 de agosto de 1967; b) Hasta cuatro años después del vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior , el mencionado en el art.6o inc. b) de la Ordenanza de 21 de agosto de 1967: c) Hasta 210 días de la publicación de la presente Ordenanza en el "Diario Oficial", el mencionado en el artículo 7o de la Ordenanza de 21 de agosto de 1967. d) Hasta 300 días de la publicación de esta Ordenanza en el "Diario Oficial", el mencionado en el artículo 5o, párrafo 2o del Apartado b de la Ordenanza de Reglamentos Universitarios. e) Hasta 240 días de la publicación de esta Ordenanza en el "Diario Oficial", el mencionado en la Disposición Segunda de la Ordenanza de 20 de setiembre de 1965 (modificativa de la Ordenanza de Reglamentos Universitarios).

En el documento, pág. 13, se señala que se respetarán los derechos adquiridos respecto a las cargas horarias. Asimismo, también en pág. 13, se establecen los criterios de ubicación en las franjas horarias para los docentes cuyos horarios no están comprendidos entre los indicados.

Art. 7°.- (Transitorio) -Los Consejos de Facultad deberán proponer al Consejo Directivo Central las Ordenanzas o disposiciones a que se refieren los artículos 8°, 14° inciso b), 31° y concordantes del Estatuto del Personal Docente dentro de los 210 días de publicada la presente Ordenanza en el "Diario Oficial".

Art. 8°.- Publíquese en el Diario Oficial.